



Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION- DESPUES DE
DECLARATIVO -MINIMA CUANTIA-

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00538-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CC No. 37928202

APODERADO: YESENIA BENAVIDEZ GOMEZ
CC No. 24.488.647 TP. 210.981 del C.S. de la J
Email: nbjuridicosinmobiliarios@gmail.com

DEMANDADO: OMAIDA CUETO BARRAGÁN CC No. 63286300
ELKIN OMAR CONTRERAS OSORIO CC No. 91252134

Se recibe de reparto la demanda de **EJECUTIVO A CONTINUACION- DESPUES DE DECLARATIVO -MINIMA CUANTIA**-interpuesta por **LUZ MARINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CC No. 37928202** en contra de la parte demandada **OMaida CUETO BARRAGÁN (CC No. 63286300)** y **ELKIN OMAR CONTRERAS OSORIO CC No. 91252134**.

Revisado el expediente se advierte que el título base de la presente ejecución es una sentencia judicial debidamente ejecutoriada proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el proceso radicado 68001400301520210055900 el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) y a su vez, un auto que decreta costas debidamente ejecutoriadas proferidas por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el proceso radicado 68001400301520210055900 el día Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), providencias proferidas dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado, mediante el cual se reconocieron sumas de dinero a cargo de los demandados, a favor de la demandante y las que se encuentran relacionadas en la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, es necesario poner de presente lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. que señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”, subrayado fuera de texto original. (...)

En consecuencia, este despacho, procederá a rechazar por competencia la demanda de la referencia y a remitirla al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien fue la dependencia judicial que profirió la respectiva sentencia.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso Verbal –Restitución Inmueble Arrendado, identificado con el radicado No. 68001400301520210055900, déjense las anotaciones en los libros respectivos.



TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 171** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca

